

Enero 15



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CONVENIO DE SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A. P. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL MUNICIPIO; Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SIUL RUÍZ IBARRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA ASEGURADORA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

- I.1. Que es una persona jurídica colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para convenir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.2. Que las facultades del Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, el **M. en A. P. Pablo Basáñez García**, para celebrar el presente convenio a nombre y representación de **EL MUNICIPIO**, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracción II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento el **Lic. Guillermo Alfredo Martínez González**.
- I.4. Que la calidad con que comparece el **M. en A. P. Pablo Basáñez García** en carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz se acredita, con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Federal Electoral del Estado de México, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, así como con la certificación del acta de instalación del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha primero de enero de dos mil trece, y respecto del Secretario del Ayuntamiento se acredita con el nombramiento expedido por el Ayuntamiento en fecha primero de enero de dos mil trece.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- 1.5. Que con fundamento en el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Décimo Segundo Punto del Orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del día 1 de enero de 2013, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz para que a nombre del Municipio de Tlalnepantla de Baz firme convenios con las diversas instituciones de los sectores público, privado y social que coadyuven con el desarrollo municipal.
- 1.6. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sito Plaza Doctor Gustavo Baz, sin número, Colonia Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

II.- DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- II.1 Es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública número 74 de fecha 21 de Noviembre de 1901, otorgada ante la fe del entonces Notario Público del Distrito Federal, Licenciado Francisco Diez de Bonilla, bajo la denominación La Nacional Compañía de Seguros sobre la Vida, Sociedad Anónima, la cual quedó inscrita con el número 3,845, a fojas 172, volumen 18, Libro tercero de la Sección Comercio, actualmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Número 5,968. Que mediante Escritura Pública número 94,927 de fecha 3 de septiembre de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público Número 71 del Distrito Federal, su representada cambio su denominación por la de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 253, 564 de fecha 23 de noviembre de 1992 otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y Seguros la Provincial, Sociedad Anónima, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y cambiando la primera su denominación social por la de Grupo nacional Provincial, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 del Distrito Federal, agregó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B
- II.2 Ha conferido a Rubén Alfonso González Barradas poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato lo cual acredita en términos de la Escritura Pública N° 143,759 de fecha 28 de febrero de 2013 otorgada ante la fe del Notario Público N° 54, del Distrito Federal, el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- II.3 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. Cerro de las Torres N° 395, Colonia Campestre Churubusco, Código Postal 04200 en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II.4 Dentro de su objeto social se encuentra el de actuar institución de seguros y realizar operaciones en: vida, accidentes y enfermedades, gastos médicos, daños en los ramos

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00 · 53.66.37.02
www.tlalnepantla.gob.mx



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

siguientes: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendio, automóviles, diversos, agrícola y de animales, crédito, terremoto y otros riesgos catastróficos, reafianzamiento, así como reaseguro en las operaciones y ramos autorizados, y actuar como institución fiduciaria en fideicomisos de administración en los términos señalados por los artículos 34, fracción IV y 35, fracción XVI Bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- II.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **GNP9211244P0**.
- II.6 Cuenta con capacidad técnica y económica, con personal altamente calificado y la infraestructura necesaria para hacer frente a las obligaciones que deriven del presente Contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- III.1 El presente convenio no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que para celebrar el presente convenio, así como su contenido y alcance legal; siendo de su total interés la celebración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Bajo los términos y condiciones del presente Convenio, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a proporcionar a favor de **"EL MUNICIPIO"** la prestación del servicio del Seguro de Separación Individualizada para el Presidente, Cabildo, Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad departamental, a quienes se les denominará más adelante como asegurados, cuyas especificaciones se encuentran detalladas más adelante.

SEGUNDA. PRECIO CONVENIDO.

El precio que **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"LA ASEGURADORA"** como contraprestación por el servicio de seguro de separación individualizado, en las modalidades a que se refiere la Cláusula que antecede, será el que a continuación se describe:

El importe de la prima fija mensual a pagar a elección de cada asegurado, será la cantidad equivalente al 2%, 4%, 6%, 8% ó 10% (Dos, cuatro, seis, ocho o diez por ciento), de su sueldo

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00 - 53.66.37.02
www.tlalnepantla.gob.mx



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

bruto integrado mensual, que será cubierto a partir de la primera quincena de febrero de 2013 y hasta la conclusión establecida en la cláusula de vigencia del presente contrato, o posteriormente, a partir de que el empleado de **"EL MUNICIPIO"** sea dado de alta a la colectividad asegurada.

El 50% (Cincuenta por ciento) de dicha prima será cubierto por los propios asegurados, mediante cargo a su sueldo a través del sistema de nómina de **"EL MUNICIPIO"**, y, el otro 50% (Cincuenta por ciento) por **"EL MUNICIPIO"**.

Asimismo, cada asegurado podrá efectuar pagos adicionales extraordinarios de prima, hasta por el 100% (Cien por ciento) de su sueldo bruto integrado mensual, bien sea mediante cargo a su sueldo a través del mencionado sistema de nómina o, realizándolos directamente en las oficinas de **"LA ASEGURADORA"** o, mediante depósito en la entidad financiera y número de cuenta cuyos términos y condiciones al efecto convenga con **"EL MUNICIPIO"**.

Oficinas de **"LA ASEGURADORA"**:

1. Av. Paseo de la Reforma No. 144, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, D.F.
2. San Lorenzo #712 entre Amores y Gabriel Mancera, Colonia Del Valle, C.P. 03100, México, D.F.
3. Av. Cerro de las Torres N° 395, Colonia Campestre Churubusco, C.P. 04200, México, D.F.

Expresamente se estipula para los efectos anteriores, que el monto de todos los pagos adicionales extraordinarios de prima que haga un asegurado, no podrá exceder de importe de sus percepciones netas totales anuales.

TERCERA. PAGO DE PRIMAS.

"EL MUNICIPIO", se obliga ante **"LA ASEGURADORA"** a efectuar las correspondientes retenciones en nómina, por concepto de pago de prima, a los asegurados de este convenio, que le entregará a más tardar tres días hábiles antes del día 15 y el último día de cada mes o del día hábil anterior, junto con el pago correspondiente que **"EL MUNICIPIO"** haga por cada asegurado.

La misma obligación de retención se hace extensiva a todos aquellos casos en el que el asegurado, voluntariamente resuelva efectuar mediante ese procedimiento pagos adicionales extraordinarios de prima, para incrementar el monto de su reserva matemática.

Consecuentemente, **"EL MUNICIPIO"**, adoptará las medidas necesarias para que su sistema de nómina y los respectivos talones de pago de sueldo, reflejen claramente quienes son los asegurados y quienes no, así como el monto de las correspondientes primas pagadas por cada uno de ellos. Para tal efecto, se utilizarán las claves de retención en nómina siguientes:

Aportaciones de **"EL MUNICIPIO"** 1403 y para las aportaciones del empleado 095.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En el caso de los pagos adicionales extraordinarios de prima, hechos en las oficinas de **"LA ASEGURADORA"**, mediante depósito en la entidad financiera que al efecto se convenga o mediante transferencia interbancaria, el recibo que entregue **"LA ASEGURADORA"** al asegurado, la boleta de depósito que contenga el sello y la certificación de la entidad financiera, o el comprobante de la transferencia interbancaria realizada, según se trate, harán las veces de comprobante del pago correspondiente.

Si por cualquier circunstancia **"LA ASEGURADORA"**, deja de recibir los pagos de prima de un asegurado, la reserva matemática se mantendrá como tal, sin perjuicio de que se sigan generando los intereses correspondientes. En todo caso, el asegurado deberá realizar los trámites que correspondan ante **"EL MUNICIPIO"**, para regularizar la situación de sus pagos de prima.

CUARTA. RESERVA MATEMÁTICA.

Se entenderá, para efectos del presente convenio, que la reserva matemática de cada Asegurado, se constituirá con las correspondientes primas efectivamente ingresadas a **"LA ASEGURADORA"**, y se determinará al final de cada período mensual, con el saldo de la reserva matemática del mes anterior, incrementada con el interés de la reserva matemática generado en ese mismo mes, más las primas entregadas a **"LA ASEGURADORA"** en el mes en curso, que generarán intereses a partir de la fecha de su recepción.

Esta reserva será calculada a una tasa técnica mínima garantizada igual a la tasa del Instrumento Gubernamental CETES (Certificados de la Tesorería) a 28 días anualizada.

La tasa de rendimiento será determinada por **"LA ASEGURADORA"** de acuerdo a la política de inversión presentada a **"EL MUNICIPIO"**, y de conformidad a la tasa mínima requerida indicada en el párrafo anterior.

La tasa técnica mínima citada, será revisada de forma anual, para realizar la correspondiente evaluación, y en su caso, su incremento de conformidad al comportamiento de los indicadores financieros durante el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTA. INTERESES DE LA RESERVA MATEMÁTICA.

El Asegurado tendrá derecho a que se abone a su reserva matemática, por concepto de intereses de su inversión el equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento de la inversión financiera de la cartera total específica de este seguro.

El citado 85% (Ochenta y cinco por ciento) de tasa de rendimiento, incluirá la tasa técnica previamente aplicada a la reserva matemática de cada Asegurado y se acreditará mensualmente por **"LA ASEGURADORA"** como dividendo, con fecha valor del día primero del mes siguiente al que correspondan o, en su caso, pagará conjuntamente con el importe de suma asegurada o rescate.

Para efectos de la presente convenio, se entenderá por tasa técnica, aquella con la cual se calcula la reserva matemática como se establece en la cláusula Cuarta de este convenio.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00 - 53.66.37.02
www.tlalnepantla.gob.mx



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

La inversión de la reserva matemática se llevará a cabo dentro del marco de las disposiciones aplicables a LA ASEGURADORA.

SIXTA. RESCATES.

El Asegurado podrá realizar rescates de su reserva matemática individual, de conformidad a los siguientes términos:

En el supuesto de que haya realizado pagos adicionales extraordinarios de prima, podrá rescatar hasta el monto total que haya generado la parte correspondiente a esas primas, al día de la solicitud de pago, que incluirá el importe de los dividendos pendientes de aplicar.

Estos rescates están condicionados a que, cuando menos, medien seis meses entre uno y otro.

El saldo de dicha parte de la reserva que no haya rescatado el Asegurado, el monto de la proporción de la reserva matemática constituida con los pagos mensuales de prima fija cubiertos por el Asegurado mediante retención en la nómina y por prima fija cubierta por "EL MUNICIPIO", seguirán reinvirtiéndose por "LA ASEGURADORA", la que los pagará conforme a lo convenido en la cláusula Octava PAGO DE SUMA ASEGURADA o, por concepto de suma asegurada, al Asegurado, si se incapacita total y permanentemente o si por cualquier causa se separa del servicio en favor de "EL MUNICIPIO" o, en su caso, de su fallecimiento, a los beneficiarios que haya designado para efectos de este convenio.

Los rescates se aplicarán únicamente por el concepto de pagos extraordinarios.

SÉPTIMA. SUMA ASEGURADA.

"LA ASEGURADORA", se obliga a pagar por concepto de suma asegurada de este seguro de separación individualizado, con motivo del fallecimiento o de la incapacidad total y permanente del asegurado dentro de la vigencia del presente convenio, un monto equivalente al importe de la reserva matemática de ese asegurado, generada hasta el día de la correspondiente solicitud de pago, al que le adicionará el importe de los dividendos pendientes de aplicar a que tenga derecho el asegurado.

En caso de que dentro de la vigencia de este convenio, un asegurado sobreviva a la temporalidad individual pactada para el presente seguro y se separe del servicio en favor de "EL MUNICIPIO", "LA ASEGURADORA" le pagará por concepto de suma asegurada la cantidad equivalente al monto de su reserva matemática individual generada al día de la respectiva solicitud de pago, al que adicionará los intereses pendientes de aplicar.

OCTAVA. PAGO DE SUMA ASEGURADA.

En caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente del asegurado dentro de la vigencia de este convenio, "LA ASEGURADORA" pagará el importe de la suma asegurada que correspondiera,

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00 - 53.66.37.02
www.tlalnepantla.gob.mx



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

dentro de los veinte días hábiles siguientes al mismo en el que se le entregue la respectiva solicitud, a la que deberá acompañarse la documentación que se menciona a continuación:

- 1.- Copia de Identificación Oficial vigente con fotografía y legible.
- 2.- Copia del último talón de pago.
- 3.- Copia de comprobante de domicilio fiscal.
- 4.- Original de la Hoja única de Servicios.
- 5.- Formato original "Identificación del Cliente Art. 140 de la Ley General de instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Tratándose de la cobertura de supervivencia y separación del servicio, su pago se hará dentro del mismo plazo señalado en el párrafo precedente, debiendo acompañarse a la correspondiente solicitud, identificación oficial vigente con fotografía y firma del asegurado, comprobante de su último pago de sueldo y constancia de su baja emitida por **"EL MUNICIPIO"**.

El pago de la suma asegurada, de una de las coberturas antes mencionadas, excluye el de las otras.

NOVENA. PAGO DE RESCATES.

"LA ASEGURADORA" pagará al asegurado dentro de los quince días hábiles siguientes al mismo en el que le entregue la respectiva solicitud, el monto a que tenga derecho por concepto de rescate, para lo cual deberá acompañarla de la documentación siguiente:

- a) En el caso de la parte de la reserva matemática correspondiente a sus pagos adicionales extraordinarios de prima, identificación vigente con fotografía y firma del asegurado, comprobante de su último pago de sueldo.
- b) Tratándose de baja del asegurado, sin separarse del servicio en favor de **"EL MUNICIPIO"**, la documentación mencionada en el inciso anterior.

Para el pago total o parcial del saldo de la reserva matemática correspondiente a sus pagos adicionales extraordinarios de prima que no haya rescatado en su oportunidad, deberá presentar identificación vigente con fotografía y firma del asegurado.

DÉCIMA. ESTADOS DE CUENTA.

"EL MUNICIPIO" y **"LA ASEGURADORA"**, convienen expresamente que a partir del inicio de vigencia del presente convenio, ésta enviará dos veces al año, un estado de cuenta a cada asegurado, por medio de correo al domicilio que él haya señalado en el **"FORMATO DE INCORPORACION AL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO"** o a través de **"EL MUNICIPIO"**, el cual contendrá los movimientos operados en el periodo que corresponda, que comprenda la tasa de interés de cada periodo, el importe de los dividendos y el monto de su reserva matemática a la fecha de corte, siempre y cuando **"LA ASEGURADORA"** haya recibido



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

oportunamente de **"EL MUNICIPIO"**, la información que le permita individualizar la cuenta del asegurado de que se trate.

Al respecto, **"EL MUNICIPIO"** y **"LA ASEGURADORA"** pactan que el asegurado dispondrá del término de 30 días naturales, contado a partir del mismo día en que se reciba el mencionado estado de cuenta para solicitar cualquier rectificación del mismo; transcurrido dicho término salvo prueba en contrario, se considerará aceptada la información contenida en el estado de cuenta.

DÉCIMA PRIMERA. BAJA DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA.

Al separarse el asegurado del servicio en favor de **"EL MUNICIPIO"**, automáticamente causará baja del presente convenio, con independencia del motivo de la separación.

Si un asegurado causa baja de este convenio, como consecuencia de cualquier movimiento que implique que deje de ser servidor público de mando medio o superior, pero continua prestando sus servicios a **"EL MUNICIPIO"**, su caso se equiparará al de supervivencia y separación del servicio, por lo que **"LA ASEGURADORA"** le pagará la suma asegurada a que tenga derecho, con apego a las estipulaciones conducentes del presente convenio, debiéndose acompañar a la solicitud de pago, una constancia emitida en ese sentido por **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de las 00:00 horas del día 01 de febrero de 2013 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Las partes acuerdan que cualquier modificación o cambio que se haga al presente convenio deberá realizarse previo acuerdo por escrito entre las mismas, por lo que cualquier modificación o cambio que se realice incumpliendo lo estipulado en la presente cláusula no surtirá efecto alguno.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

"LA ASEGURADORA" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos del presente convenio, por lo que **"LA ASEGURADORA"** se obliga a dejar indemne a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Las partes se obligan a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y las obligaciones que se deriven del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LA ASEGURADORA" se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente convenio y su incumplimiento dará derecho a "EL MUNICIPIO" para rescindir administrativamente el mismo y fincar la responsabilidad que en derecho corresponda y pago de daños que se le cause por tal motivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.

Las partes aceptan que están sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para lo cual "LA ASEGURADORA" manifiesta que ha emitido los avisos de privacidad correspondientes a través de los cuales se han obtenido los consentimientos expresos y tácitos necesarios para el tratamiento de los datos personales, aun aquellos considerados como sensibles del participante o participante titular, necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL MUNICIPIO" podrá terminar anticipadamente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial, mediante la entrega de un comunicado por escrito, acusado de recibido por "LA ASEGURADORA" con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desee que surta sus efectos dicha terminación, quedando a partir de esa fecha liberadas las partes de cualesquier obligación que se derive del presente convenio, renunciando al derecho de ejercitar cualquier acción legal al respecto.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar por los servicios recibidos de "LA ASEGURADORA", hasta el día en que estos hayan sido efectivamente prestados.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte, directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos del presente instrumento, se consideran como caso fortuito o fuerza mayor, los terremotos, inundaciones, vientos que produzcan daños graves, explosiones, guerra, revoluciones, motines, incendios, epidemias, actos de gobierno de carácter general que impidan o demoren a cualesquiera de las partes el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, cualquier acto de la naturaleza o del hombre distintos de los antes mencionados, que estuviere fuera del control de las partes y por los que no se pueda imputar culpa o dolo a las mismas.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00 - 53.66.37.02
www.tlalnepantla.gob.mx



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

VIGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Serán motivo para dar por rescindido el presente convenio en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial y mediando solamente un comunicado por escrito, La realización de los siguientes supuestos:

- a) Se verifique la falsedad de las manifestaciones realizadas en el capítulo de DECLARACIONES por cualquiera de las partes.
- b) Sea por resolución o mandamiento de autoridad administrativa o judicial que así lo ordene.
- c) La mala calidad, la impericia, la negligencia o la culpa, cause un daño a **"EL MUNICIPIO"**, y que sea imputable a **"LA ASEGURADORA"** en el desarrollo de los servicios objeto del presente convenio.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- e) Si **"LA ASEGURADORA"**, se declara en concurso mercantil, o realiza actos que en forma alguna afecten el servicios convenido;
- f) Si **"LA ASEGURADORA"** incumple con cualquiera de sus obligaciones fiscales, patronales o de Seguridad Social que pudieran afectar el cumplimiento de cualquiera de los servicios convenidos;

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas bajo este Convenio por cualquiera de las partes, la parte que sí cumplió, comunicará tal circunstancia a la otra por escrito con acuse de recibo, para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha comunicación, proceda a corregir el incumplimiento correspondiente.

Si después de haberse agotado el plazo pactado en el párrafo anterior, la parte que incumplió no hubiere corregido el incumplimiento en que haya incurrido, la parte que sí cumplió podrá rescindir el presente instrumento jurídico sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial mediante aviso por escrito a la parte que haya incumplido. Lo anterior no libera a la parte que incumplió del pago de las prestaciones a que se hubiere obligado en la proporción en que no haya cumplido con dicha obligación.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento de todo lo estipulado en el presente convenio, las partes se someten expresamente a lo dispuesto en Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de manera supletoria el Código Comercio, el Código Civil Federal y el Código de Procedimientos Civiles Federal, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales en el Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

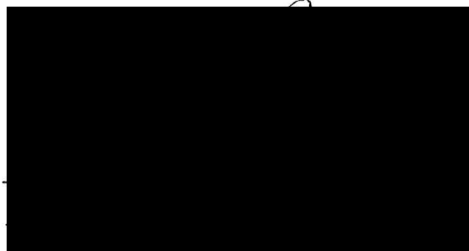
Leído que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, de conformidad al margen y al calce de todas y cada una de sus fojas, el día 30 de enero de 2013, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

POR "EL MUNICIPIO"

**M. EN A. P. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.**

**LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ
GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

POR "LA ASEGURADORA"



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.